

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00096-00

DEMANDANTE: DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO y OTROS

DEMANDADO: SIGIFREDO BELTRAN FILO

El art. 121 del C.G.P. señala que, *“salvo interrupción por suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”*. No obstante, el inciso 5º indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

Para el caso particular se tiene que la demanda fue presentada el 21 de junio de 2021 y la orden de apremio no se verificó dentro de los 30 días de acuerdo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P. por lo cual se encuentra pronto a vencer el plazo arriba referido, no obstante, que debido a las suspensiones por diversas causas entre ellas la pandemia y la carga laboral del despacho, se hace necesario prorrogar el término para resolver de manera definitiva el presente proceso, prorrogándose por una sola vez el término para resolver la instancia, por seis (6) meses más.

En este sentido, con el fin de continuar con el trámite previsto para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal fin, se fija el día **09 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 a.m.** Remítanse las invitaciones de rigor.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. Parte demandante

- **Documentos:** Se tienen como tales los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la misma y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto sean pertinentes y conducentes para los fines del proceso.
- **Testimonios:** se decretan los testimonios OMAIRA MONTOYA BLANCO, ALFONSO PAEZ RUIZ, OMAR OSWALDO GOMEZ GALVIS, GONZALO ADOLFO TORRES PEREZ, EDWIN RICARDO CASTRO HERRERA, MARTHA AGUDELO TORRES.

2. Parte demandada:

- **Documentos:** Se tienen como tales los documentos aportados con la contestación de demanda la misma y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto sean pertinentes y conducentes para los fines del proceso.
- **Testimonios:** se decretan los testimonios JHON SILVARA, TELDISON ALMEIDA SOUZA, CARLOS BUCHARD, MANUEL SALDAÑA.
- **Interrogatorios de parte** de DERLLY ASTRIT MONTOYA BLANCO, NUBIA YANETH MONTOYA BLANCO y SEGUNDO NOVOA PEREIRA.
- **Exhibición de libros de comercio:** Se niega la anterior prueba de acuerdo a lo esbozado por el apoderado de la parte actora, según lo cual, los demandantes no tienen calidad de comerciantes y por ende, no tendrían la obligación de llevar libros de contabilidad.
- **Prueba pericial:** Decrétese solicitado por la parte demandada, y para ello cuenta con el termino de 30 días calendario para aportarlo a las diligencias.

Se requiere a las partes para que asistan a la citada audiencia. Igualmente se advierte que su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ca00a18bf2aa8e869c24d295944ab8c70e18d1738ff527b4635a050ecd81b7**

Documento generado en 08/06/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>